

Actualización N° 01/2022

- Conforme Decreto 886/2021. Reducción progresiva de la doble indemnización.
- Conforme Decreto 903/2021. Prórroga de los Decretos 34/2021 y 300/2020.
- Conforme RG 5076/2021. Recálculo anual del impuesto considerando a la remuneración devengada como remuneración habitual del impuesto.

Decreto 866/2021 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 1º.- Ampliase, hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/19 y ampliada por sus similares Nros. 528/20, 961/20 y 39/21.

ARTÍCULO 2º.- En el caso de despido sin causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir, además de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación aplicable, un incremento equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de la misma, desde el 1º de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022; del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022 y del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) desde el 1º de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Los porcentajes indicados en el artículo precedente se calcularán sobre todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, en los términos del artículo 2º del presente decreto, el monto correspondiente al incremento no podrá exceder, en ningún caso, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-).

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/19 ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Decreto 903/2021 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, prorrogado por el Decreto N° 242 del 18 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares Nros. 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020 y 242 del 18 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NOTA IMPORTANTE:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

Procedimiento a realizar

- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las fórmulas estándar. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

IMPLEMENTACIÓN:

- 1) **Decreto 886/2021. Reducción progresiva de la doble indemnización.** No deben realizarse modificaciones para la aplicación del cambio incluido en la presente actualización.

En caso de encontrarse con diferencias revisar que estén correctamente implementada la actualización 01/2020 y 02/2021.

- 2) **El beneficio de sanidad de los Decretos 34/2021 y 300/2020** se extenderán automáticamente con la bajada de la presente actualización siempre y cuando se haya solicitado la implementación del decreto inicial.
- 3) **RG 5076/2021.** Se incluye el recálculo anual del impuesto computando como remuneración habitual a la remuneración devengada por el trabajador en cada mes en lugar de la remuneración percibida.

Se actualiza el reporte de control:

Nombre
▶ IMPUESTO RG 5008-21

Incorporando los rubros:

- ESAC: SAC Exento según RG 5008.
- EJUB: Ap. Jubilatorio no deducible sobre SAC Exento RG 5008.
- EOSS Ap. Obra Social no deducible sobre SAC Exento RG 5008.
- ESIS: Ap. Sindicato no deducible sobre SAC Exento RG 5008.

- 4) **RG 5076/2021.** Adelanto vacacional. A los fines que quede correctamente actualizada la remuneración devengada en el caso de adelanto de vacaciones, les pedimos que quienes tengan en sus empresas la siguiente variable de empresa con valor "0" (o que la variable no exista), den aviso a soporte técnico (soporte-tecnico@arizmendi.com) mediante un mail cuyo asunto sea "Actualización 01/2022 - Adelanto vacacional".



Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
USA ADELANTO VACACIONES						K	0

En el cuerpo del mail indicar:

- N° de empresa.
- N° Concepto bajo el cual liquidan el adelanto vacacional.

Nota: quienes tengan esta variable en "1" no es necesario que den aviso.